



Resolución de Alcaldía

Nº025-2025-MDY

Yarabamba, 02 de abril del 2025

VISTO

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído nº 716-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el Despacho de Alcaldía; El Informe Legal nº 082-2025-GAJ-MDY, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El informe nº0773-2025/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; El informe nº 107-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY, de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; El Oficio nº 0052-2025-GM/MDY, de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por Gerencia Municipal. El Oficio nº 0047-2025-GM/MDY, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO

Que, estando a lo expreso del artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar, en el sub numeral 1.1 del numeral I, preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, la Ley nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar, en el sub numeral 1.2 del numeral I, preceptúa que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General antes mencionada, establece las causales de nulidad siendo las siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en el artículo 202º de la Ley nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la Nulidad de Oficio puede darse por los siguientes supuestos:



202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, fija cuales son los requisitos de validez de los actos administrativos siendo los siguientes:

1. Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el artículo 213º de la norma citada en el párrafo anterior, establece (...) "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

Que, mediante el Oficio nº0052-2025-GM/MDY, de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por Gerencia Municipal, el cual notifica lo siguiente: (...) "que teniendo en cuenta el Informe nº0567-2025/GIDUR-JEMR/MDY, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe nº047-2025- EACZ/ASYLP/GIDUR/MDY del Área de Supervisión y Liquidación, se le comunica que de acuerdo a la reevaluación de la SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO es que se declara dejar sin efecto el Oficio Nro.0047-2025-GM/MDY y se comunica la IMPROCEDENCIA del retraso justificado solicitado por su representada respecto de la obra: "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUENA, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante el Informe nº107-2025-EACZ/ASYLP/GIDUR/MDY, de fecha 18 de marzo del 2025 emitido por el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, realiza una revisión y análisis técnico sobre el Oficio nº 0047-2025-GM/MDY, e indica que realizado el control de plazos sobre consultas de ocurrencias en obra, realizadas por el Consorcio Puente de Yarabamba, señala que estas han sido absueltas dentro del plazo establecido en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; por lo que lo referido en el Oficio nº.0047- 2025-GM/MDY no se ha realizado acorde al procedimiento legal establecido toda vez que existe una contravención a la normativa, de la comunicación dada al Consorcio Puente de Yarabamba mediante el Oficio nº.0047-2025-GM/MDY, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por el Gerente Municipal.

Que, según el Informe nº0773-2025/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 19 de marzo del 2025 emitido por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, sugiere iniciar con el procedimiento de nulidad de oficio a fin de dejar sin efecto el Oficio nº0047-2025-GM/MDY, en el cual se comunica al contratista la procedencia del retraso justificado por 71 días calendario.



Que, conforme a los antecedentes, se advierte que el otorgamiento de 71 días calendarios como retraso justificado, otorgado mediante Oficio Nro. 0047-2025-GM/MDY, ha sido efectuado sin la respectiva aplicación al Principio de Legalidad, además no se ha considerado la normatividad en cuanto a retraso justificado establecido en el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta factible declarar la nulidad de oficio del Oficio n° 0047-2025-GM/MDY, de fecha 19 de febrero del 2025, en el que el órgano emisor corrige y enmienda el mismo, mediante la notificación del Oficio n° 0052-2025-GM/MDY, de fecha 28 de febrero del 2025.

Que, en ese sentido, se puede observar que, con la emisión del Oficio n° 0052-2025-GM/MDY, de fecha 28 de febrero del 2025, conforme a lo solicitado en el Informe n° 0567-2025-GM/MDY de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el gerente municipal declara la nulidad de oficio del acto administrativo Oficio n° 0047-2025-GM/MDY, que aprobó el retraso justificado que fue otorgado al Consorcio Puente Yarabamba.

Que, considerando lo establecido, el artículo 3° numeral 4 y el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone que la contravención a las normas legales es un vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, por lo que en la comunicación dada a través del Oficio n° 0047-2025-GM/MDY de la Obra "Creación del puente Yarabamba - Quequeña, Distrito de Quequeña - Distrito de Yarabamba - Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa", se ha incurrido en la causal de contravención de las normas legales, dado que de la revisión del expediente no se ha realizado el procedimiento debido contemplado en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

Que, mediante Oficio n° 0047-2025-GM/MDY, de fecha 19 febrero del 2025, Gerencia Municipal otorga el plazo de 71 días calendario, no atribuibles al contratista, como retraso justificado, respecto de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Oficio n° 0052-2025-GM/MDY, de fecha 28 de febrero Gerencia Municipal comunica al Consorcio Puente Yarabamba, que de acuerdo a la reevaluación de la solicitud de retraso justificado es que se declara dejar sin efecto el Oficio n° 0047-2025-GM/MDY y se comunica la IMPROCEDENCIA del retraso justificado solicitado por dicho consorcio, respecto de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante el Informe n° 0107-2025-EACZ/ASYLP/GIDUR/MDY, de fecha 18 de marzo del 2025, el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, realiza una revisión y análisis técnico sobre el Oficio n° 0047-2025-GM/MDY.

Que, mediante el Informe n° 0773-2025/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, sugiere iniciar con el procedimiento de nulidad de oficio a fin de dejar sin efecto el Oficio n° 0047-2025-GM/MDY, en el cual se comunica al contratista la procedencia del retraso justificado por 71 días calendario.

Que, mediante Informe Legal n° 082-2025-GAJ-MDY, de fecha 27 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, recomienda declarar la nulidad de oficio del Oficio n° 0052-2025-GM/MDY, 28 de febrero de 2025 emitido por Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarabamba por las causales de haberse realizado contraviniendo lo dispuesto en artículo 10 numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el inicio de la nulidad de oficio del Oficio n° 0047-2025-GM/MDY.

Asimismo, indica que corresponde al superior jerárquico declarar la nulidad de oficio y se disponga la reposición del procedimiento hasta el momento en el que se produjo el vicio, por otro lado, Disponer a Gerencia Municipal iniciar el proceso

de nulidad de Oficio del Oficio n.º. 0047-2025-GM/MDY, conforme a lo establecido en el artículo 10º y numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado (TUD) de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, mediante Proveído n.º 716-2025-ALCALDIA/MDVY, el Despacho de Alcaldía se dirige a la Oficina de Secretaría General, estableciendo emisión de acto resolutivo, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del Oficio n.º 0052-2025-GM/MDY, 28 de febrero de 2025 emitido por Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarabamba por las causales de haberse realizado contraviniendo lo dispuesto en artículo 10 numeral 213.2 del artículo 213º del Texto Único Ordenado (TUD) de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, retrotraer el presente procedimiento hasta el inicio de la nulidad de oficio del Oficio n.º 0047-2025-GM/MDY, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente resolución al CONSORCIO PUENTE YARABAMBA.

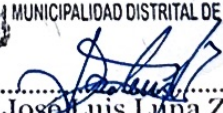
ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para su estricto cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. Jose Luis Lina Zapana
ALCALDE